



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	22 DE OCTUBRE DE 2021	HORA	9:00	A.M.	x	P.M.	
--------------	-----------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandadas
05 088 31 05 001 2021 00046 00	WILLIAM DE JESÚS VILLAN TIRADO	FABRICATO S.A.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	William de Jesús Villán Tirado	Si
Apoderado demandante	Andrés Gómez Duque	Si
Apoderado Fabricato S.A.	Diego Alejandro Osorio Restrepo	Si

ETAPAS

1. CONCILIACIÓN

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/199aef4a-2e4f-4552-b5f9-c2e8e8c82207?vcpubtoken=6867268f-8a26-4713-abd9-c0de138d435e>

PROCESO	Interrogadas las partes si tienen interés en conciliar, manifestaron haber llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.
ACUERDO CONCILIATORIA	<p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar totalidad las pretensiones de este proceso:</p> <p>VALOR \$16.000.000 que se compromete a pagar FABRICATO S.A. en favor del señor WILLIAM DE JESÚS VILLAN TIRADO.</p> <p>FECHA Y LUGAR DE PAGO: se pagará en cuotas así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 29 de octubre de 2021: \$8.000.000 • 5 de noviembre de 2021: \$8.000.000 <p>MEDIO DE PAGO: serán pagados a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. 050882032002.</p>
Decisión del despacho	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran los derechos ciertos e indiscutibles de estas, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación en todas sus partes, agregando que con la misma quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre el demandante y la demandada, que motivan la presente demanda.</p> <p>Se les advierte a los comparecientes que tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.</p> <p>Se dispone el archivo del proceso.</p>

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/199aef4a-2e4f-4552-b5f9-c2e8e8c82207?vcpubtoken=6867268f-8a26-4713-abd9-c0de138d435e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/199aef4a-2e4f-4552-b5f9-c2e8e8c82207?vcpubtoken=6867268f-8a26-4713-abd9-c0de138d435e>

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9020689a7360d19e07e61d008e0e51a1dc8f57bd099c8785b6888a8353b38d2

Documento generado en 22/10/2021 12:48:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/199aef4a-2e4f-4552-b5f9-c2e8e8c82207?vcpubtoken=6867268f-8a26-4713-abd9-c0de138d435e>